

## **RESOLUCIÓN**

**(Expte. C/0600/14 DIA / GRUPO EL ÁRBOL)**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada, Presidente

#### **Consejeros**

D. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D<sup>a</sup> . Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

#### **Secretario**

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Barcelona, a 16 de octubre de 2014

El Consejo de la de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en Sala de Competencia, con la composición expresada al margen, ha dictado en virtud del artículo 57 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia la presente Resolución en el expediente C/0600/14 DIA / GRUPO EL ÁRBOL, referente a la adquisición de toma del control exclusivo sobre Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. (en adelante GRUPO EL ÁRBOL) por parte de Distribidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante DIA) mediante la adquisición del 100% del capital social de GRUPO EL ÁRBOL.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El 23 de septiembre de 2014 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo sobre Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. (en adelante GRUPO EL ÁRBOL) por parte de Distribidora Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante DIA) mediante la adquisición del 100% del capital social de GRUPO EL ÁRBOL.
2. La operación de concentración fue previamente objeto de reenvío a España por parte de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.4. del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de concentraciones entre empresas, mediante decisión de 1 de septiembre de 2014, en el marco del expediente M.7347 DIA/GRUPO EL ÁRBOL.
3. Dicha notificación ha sido realizada por DIA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en las letras a) y b) del artículo 8.1 de la

mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

4. Con fechas 10 y 14 de octubre de 2014, la notificante ha presentado, en virtud de lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley 15/2007, unos compromisos que buscan resolver los obstáculos para el mantenimiento de la competencia efectiva que puedan derivarse de la operación de concentración notificada.
5. Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 5 de noviembre de 2014 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.
6. Tras deliberar en su sesión del día 16 de octubre, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en Sala de Competencia, adoptó la presente Resolución.

## **FUNDAMENTOS DEL DERECHO**

**Primero.-** De acuerdo con el artículo 57.2 de la LDC, sobre la base del informe y de la Propuesta de Resolución de la Dirección de Competencia, el Consejo de la CNMC dictará resolución en primera fase en la que podrá: a) Autorizar la concentración; b) Subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes; c) Acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional; o d) Acordar la remisión de la concentración a la Comisión Europea de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y el archivo de la correspondiente notificación.

**Segundo.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la LDC, el notificante ha presentado compromisos durante la primera fase de análisis del procedimiento de control de concentraciones regulado en la LDC. Dichos compromisos se revelan íntegramente en la propuesta que la Dirección de Competencia eleva al Consejo de la CNMC, y cuyos aspectos fundamentales son los siguientes:

### **SECCIÓN A. DEFINICIONES**

A continuación se definen determinados términos que serán empleados en el presente documento.

**Activos objeto de Desinversión:** establecimientos comerciales que DIA se compromete a desinvertir, de conformidad con lo previsto en la Sección B y el Anexo 1 del presente documento.

**Acuerdo vinculante de cesión:** acuerdo de cesión de uno o varios Activos objeto de Desinversión.

**Administrador de la Cesión:** una o más personas físicas o jurídicas, independientes de DIA y que, una vez aprobadas por la Dirección de Competencia, recibirán de DIA el mandato exclusivo e irrevocable de ceder los Activos objeto de Desinversión durante el Periodo adicional de desinversión de [...].

**Administrador Supervisor:** una o más personas físicas o jurídicas, independientes de DIA y que, una vez aprobadas por la Dirección de Competencia, serán designadas por DIA para que se encarguen de supervisar el cumplimiento por DIA de los compromisos y demás obligaciones que puedan contenerse en la Resolución.

**Comprador:** la entidad que la Dirección de Competencia apruebe como comprador de uno o varios Activos objeto de Desinversión, de conformidad con los criterios establecidos en la Sección D. El Comprador podrá adquirir uno o varios de los activos que forman parte de los Activos objeto de Desinversión.

**Compromiso de Desinversión:** el compromiso relativo a la cesión de los Activos objeto de Desinversión.

**DIA:** Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., con N.I.F número A-28164754 y domicilio social a efectos de notificaciones en Calle Jacinto Benavente, 2A (Edif. TRIPARK), Parque Empresarial de las Rozas, 28232 Las Rozas (España).

**Dirección de Competencia:** La Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**El Árbol:** Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A.

**Fecha de entrada en vigor de los Compromisos:** fecha de adopción de la Resolución.

**LDC:** Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

**Periodo adicional de desinversión:** [...] desde la finalización del Periodo inicial de desinversión.

**Periodo inicial de desinversión:** [...] desde la Fecha de entrada en vigor de los Compromisos.

**Requisitos del Comprador:** los requisitos que deberá cumplir el Comprador para que pueda ser aprobado por la Dirección de Competencia.

**Resolución:** Resolución que adopte el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el expediente C/0600/14, de conformidad con el artículo 57 de la LDC.

## **SECCIÓN B. LOS ACTIVOS OBJETO DE DESINVERSIÓN**

### **Compromiso de Desinversión**

1. A los efectos de mantener la competencia efectiva, DIA se compromete a ceder o procurar ceder los Activos objeto de Desinversión a un Comprador o a varios Compradores, a más tardar, al finalizar el Periodo adicional de desinversión y bajo las condiciones aprobadas por la Dirección de Competencia, de conformidad con el procedimiento que se describe en el párrafo 11. Este compromiso se presenta a los efectos de no dilatar el procedimiento de análisis de la operación objeto del presente expediente pues, como se puso de manifiesto en la solicitud de levantamiento de la obligación de suspensión de la operación, una demora en la adopción de la Resolución o el inicio de una segunda fase pondrían en grave riesgo la situación económica y financiera de El Árbol y podrían provocar su liquidación. Serán objeto de Desinversión ciertos establecimientos comerciales situados en áreas de influencia de Benavides, Hervás, Llerena, Lodosa, Monesterio, Peñaranda de Bracamonte y Talarrubias, en las que, de acuerdo con el criterio de la Dirección de Competencia, tras la operación analizada en el presente expediente no puede descartarse que se produzcan obstáculos a la competencia efectiva. En aquellos casos en los que en el área de influencia afectada se localicen varios establecimientos afectados por la operación, se procederá a la desinversión de uno de ellos.

2. Para llevar a cabo la cesión, DIA se compromete a procurar encontrar, durante el Periodo inicial de desinversión, un Comprador y a celebrar con el mismo un acuerdo vinculante por el que se acuerde la cesión de los Activos objeto de Desinversión. Si al final del Periodo inicial de desinversión DIA no hubiera celebrado dicho acuerdo con respecto a alguno o algunos de los Activos objeto de Desinversión, DIA otorgará al Administrador de la Cesión un mandato exclusivo e irrevocable [...] para que ceda o procure ceder dichos activos en el Periodo adicional de desinversión, de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo 12.

3. Se entenderá que DIA ha cumplido con el Compromiso de Desinversión si, a más tardar, al finalizar el Periodo adicional de desinversión, ha celebrado un acuerdo vinculante de cesión con respecto a los Activos objeto de Desinversión, sin perjuicio de lo establecido en la Sección F. Tanto el Comprador como los términos y el procedimiento de cesión descrito en el párrafo 11 y siguientes deberán haber sido objeto de aprobación previa por parte de la Dirección de Competencia. Adicionalmente, la cesión de los Activos objeto de Desinversión deberá producirse en un plazo que no exceda de [...] desde la aprobación por la Dirección de Competencia del Comprador. En el supuesto de que la cesión debiera someterse a la autorización previa de las autoridades competentes en materia de defensa de la competencia o de cualesquiera otras autoridades regulatorias, la cesión se producirá en un plazo de [...] desde la obtención por el Comprador de dicha autorización.

4. A los efectos de mantener el efecto estructural del Compromiso de Desinversión, DIA se compromete a no adquirir, durante un periodo de [...] desde la Fecha de entrada en vigor, influencia directa o indirecta sobre los Activos objeto de Desinversión, salvo que la Dirección de Competencia considere que la estructura de mercado ha cambiado de tal manera que dicho compromiso ya no resulte necesario para eliminar los obstáculos que pudieran derivarse de la realización de la Operación.

## **Estructura y definición de los Activos objeto de Desinversión**

5. Los Activos objeto de Desinversión son aquéllos vinculados a la explotación de los establecimientos comerciales de El Árbol situados en los municipios de Benavides, Hervás, Llerena, Lodosa, Monesterio, Peñaranda de Bracamonte y Talarrubias.

Los Activos objeto de Desinversión se identifican en el Anexo 1.

## **SECCIÓN C. COMPROMISOS RELACIONADOS**

### **Mantenimiento de la viabilidad, comerciabilidad y competitividad de los Activos objeto de Desinversión**

6. Desde la Fecha de entrada en vigor de los Compromisos hasta el momento de la cesión, DIA mantendrá la viabilidad económica, la comerciabilidad y la competitividad de los Activos objeto de Desinversión, de conformidad con las buenas prácticas del negocio y minimizará en la medida de lo posible cualquier riesgo potencial que pudiera ocasionar la pérdida de competitividad de los Activos objeto de Desinversión. En particular, DIA se compromete a:

- a) No desarrollar ninguna acción que pudiera tener un impacto material significativo en el valor o la competitividad de los Activos objeto de Desinversión o que pudiera alterar la naturaleza y el objeto de su actividad, o de la estrategia industrial o comercial o la política de inversión de los Activos objeto de Desinversión; y
- b) Poner a disposición de los Activos objeto de Desinversión suficientes recursos que permitan explotarlos de conformidad con el curso ordinario de sus negocios.

### **Due Diligence**

7. Para facilitar a todos los compradores potenciales el desarrollo de un proceso razonable de due diligence de los Activos objeto de Desinversión, con sujeción a las obligaciones ordinarias de confidencialidad y dependiendo de la fase del proceso de desinversión, DIA proporcionará a los compradores potenciales información suficiente relativa a los Activos objeto de Desinversión.

### **Obligaciones de información**

8. Durante el Periodo inicial de desinversión, DIA remitirá a la Dirección de Competencia y al Administrador Supervisor informes mensuales escritos relacionados con potenciales compradores de los Activos objeto de Desinversión,

así como sobre el desarrollo de las negociaciones con dichos posibles compradores. La remisión de dichos informes se producirá dentro de los 10 días siguientes a la expiración de cada mes, a partir de la Fecha de entrada en vigor de los Compromisos (o en cualquier otro momento, si así es requerido por la Dirección de Competencia).

9. DIA informará a la Dirección de Competencia y al Administrador Supervisor acerca de la documentación que se pondrá a disposición de los potenciales compradores, así como sobre el proceso de due diligence, y les remitirá copia del Memorando correspondiente antes de remitirlo a los potenciales compradores.

## SECCIÓN D. EL COMPRADOR

10. A los efectos de asegurar el restablecimiento inmediato de la competencia efectiva, para que pueda ser aprobado por la Dirección de Competencia, el Comprador deberá:

- a) ser independiente de y no tener ninguna conexión con DIA;
- b) tener suficientes recursos financieros e incentivos para explotar los Activos objeto de Desinversión en competencia efectiva con DIA y los demás competidores del mercado;
- c) no generar riesgos de obstaculización de la competencia efectiva ni riesgos de retraso en la implementación del Compromiso de Desinversión, debiendo, en particular, reunir los requisitos razonablemente necesarios para poder obtener las autorizaciones regulatorias que sean necesarias para adquirir los Activos objeto de Desinversión;
- d) cumplir con las condiciones contenidas en los correspondientes contratos de arrendamiento o subarrendamiento relativos a los Activos objeto de Desinversión.

Los requisitos indicados en los apartados (a) a (d), serán definidos como los "**Requisitos del Comprador**".

11. La oferta vinculante por el Comprador y la versión final del contrato vinculante de cesión se someterán a la aprobación de la Dirección de Competencia. Una vez alcanzado un acuerdo con un Comprador, DIA remitirá a la Dirección de Competencia y al Administrador Supervisor una propuesta razonada y documentada, que deberá incluir una copia de la oferta vinculante y de la versión final del acuerdo en cuestión. DIA deberá demostrar a la Dirección de Competencia que el comprador reúne los Requisitos del Comprador y que los Activos objeto de Desinversión se están enajenando de conformidad con los Compromisos de Desinversión. La Dirección de Competencia comprobará que se cumplen dichos requisitos para proceder a la aprobación de la cesión. DIA podrá someter a la aprobación de la Dirección de Competencia un comprador para cada uno de los activos que forman parte de los Activos objeto de Desinversión, pudiendo cada uno de los compradores adquirir uno o varios activos.



## **SECCIÓN E. EL ADMINISTRADOR SUPERVISOR Y EL ADMINISTRADOR DE LA CESIÓN**

### **I. Procedimiento de designación**

12. DIA nombrará, en los plazos y según el procedimiento previsto en los párrafos 15 y siguientes, un Administrador Supervisor, que desempeñará las funciones que son atribuidas a dicha figura en el presente documento. Adicionalmente, si [...] antes de la finalización del Periodo inicial de desinversión DIA no hubiese celebrado un contrato vinculante de cesión con respecto a alguno(s) de los Activos objeto de Desinversión o si la Dirección de Competencia hubiera rechazado a un comprador propuesto por DIA en esa fecha o con posterioridad con respecto a alguno(s) de dichos activos, DIA designará a un Administrador de la Cesión, que desempeñará las funciones atribuidas en este documento a dicha figura. El nombramiento del Administrador de la Cesión será efectivo a partir del comienzo del Periodo adicional de desinversión de [...].

13. El Administrador Supervisor y Administrador de la Cesión:

- a) serán independientes de DIA;
- b) deberán estar en posesión de las cualificaciones necesarias para desempeñar su mandato (por ejemplo, un banco, banco de inversión, consultor, auditor o agente inmobiliario); y
- c) no deberán estar expuestos a ningún conflicto de interés.

14. La remuneración del Administrador Supervisor y Administrador de la Cesión deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento efectivo e independiente de su mandato.

### ***Propuestas***

15. A más tardar, el [...] a contar desde la notificación de Resolución por la que se autorice la Operación, DIA remitirá a la Dirección de Competencia, para su aprobación, la lista de la(s) persona(s) que propone designar como Administrador Supervisor. En su caso, a más tardar, [...] antes de la finalización del Periodo inicial de desinversión, DIA remitirá a la Dirección de Competencia, para su aprobación, la lista de la(s) persona(s) que propone designar como Administrador de la Cesión. Las propuestas deberán contener información suficiente que permita a la Dirección de Competencia comprobar que los Administradores propuestos cumplen con los requisitos previstos en el párrafo 13 y deberán incluir los términos de los correspondientes mandatos, incluyendo todas las cuestiones necesarias para que el Administrador Supervisor y el Administrador de la Cesión puedan desempeñar sus obligaciones. En la propuesta relativa al nombramiento del Administrador Supervisor, deberá además indicarse si se prevé que la(s)

persona(s) propuesta(s) actúe(n) también como Administrador de la Cesión. La propuesta relativa al nombramiento del Administrador de la Cesión deberá incluir también una propuesta de plan de actuación, en la que se describa el modo en el que el Administrador de la Cesión pretende desempeñar sus funciones.

16. En el plazo máximo de [...] desde la notificación de la aprobación del nombramiento del Administrador Supervisor, DIA remitirá a la Dirección de Competencia una propuesta de plan de actuación, en la que se describa el modo en el que el Administrador Supervisor pretende desempeñar sus funciones.

### ***Aprobación o rechazo por la Dirección de Competencia***

17. La Dirección de Competencia tendrá discreción para aprobar o rechazar al(a) los Administrador(es) propuesto(s), así como el correspondiente mandato, que podrá ser modificado a los efectos de que el Administrador Supervisor y/o Administrador de la Cesión puedan cumplir sus funciones. Si solamente se aprueba un candidato, DIA designará como Administrador Supervisor y/o Administrador de la Cesión, al individuo o institución en cuestión, de conformidad con el mandato aprobado por la Dirección de Competencia. Si se aprueban varios candidatos, DIA podrá designar a cualquiera de los aprobados. El Administrador Supervisor y el Administrador de la Cesión serán designados en el plazo de una semana desde que la Dirección de Competencia dé su aprobación, de conformidad con el mandato también aprobado por la misma.

### ***Nuevas propuestas***

18. Si todos los candidatos propuestos por DIA son rechazados, DIA deberá remitir al menos dos nuevos candidatos en el plazo de una semana desde que sea informado sobre dicho rechazo, de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 12 y 15.

### ***Administrador designado por la Dirección de Competencia***

19. Si todas las propuestas adicionales de candidatos a Administrador son rechazadas por la Dirección de Competencia, DIA deberá designar como Administrador Supervisor y/o Administrador de la Cesión, al candidato que proponga la Dirección de Competencia, y de conformidad con el mandato que ésta proponga.

## **II. Funciones del Administrador Supervisor y del Administrador de la Cesión**

20. El Administrador Supervisor y Administrador de la Cesión deberán asumir las obligaciones identificadas en el presente documento para garantizar el



cumplimiento por DIA de los Compromisos. La Dirección de Competencia podrá, a iniciativa propia, o a instancia del Administrador Supervisor y/o del Administrador de la Cesión, ordenar cuantas cuestiones considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que a tales efectos sean incluidas en la Resolución.

### ***Obligaciones del Administrador Supervisor***

21. El Administrador Supervisor deberá:

- (i) proponer un plan detallado de actuación a la Dirección de Competencia, en el que identifique la manera en que pretende desempeñar sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se incluyan en la Resolución;
- (ii) supervisar el mantenimiento de la viabilidad económica, comerciabilidad y competitividad de los Activos objeto de Desinversión, así como vigilar el cumplimiento por parte de DIA de las condiciones y obligaciones que se incluyan en la Resolución, en particular, el mantenimiento del curso ordinario de los negocios de los Activos objeto de Desinversión;
- (iii) proponer a DIA cuantas medidas considere necesarias para garantizar el cumplimiento por dicho operador de los compromisos y obligaciones que se incluyan en la Resolución, en particular, el mantenimiento del curso ordinario de los negocios de los Activos objeto de Desinversión;
- (iv) asumir las demás funciones que se asignen al Administrador Supervisor de conformidad con las condiciones y obligaciones incluidas en la Resolución;
- (v) revisar y evaluar a potenciales compradores, así como el proceso de desinversión y verificar que los potenciales compradores reciben suficiente información durante el proceso de due diligence;
- (vi) proporcionar a la Dirección de Competencia, dentro de los quince primeros días de cada mes, un informe mensual. El informe se referirá tanto al mantenimiento por DIA del curso ordinario de los negocios de los Activos objeto de Desinversión, como al progreso del proceso de desinversión y a los potenciales compradores. Deberá informar asimismo a la Dirección de Competencia si concluye que DIA está incumpliendo los Compromisos. El Administrador Supervisor remitirá asimismo a DIA copia no confidencial del informe señalado; y
- (vii) proporcionar, en el plazo de una semana desde la recepción de la propuesta citada en el párrafo 11, a la Dirección de Competencia un informe motivado acerca de la adecuación e independencia del comprador propuesto por DIA, así como sobre la viabilidad de los Activos objeto de Desinversión, y sobre si la cesión se ha producido en las condiciones previstas en la Resolución.

### ***Obligaciones del Administrador de la Cesión***

22. En el Periodo adicional de desinversión, el Administrador de la Cesión cederá los Activos objeto de Desinversión a un comprador, [...], siempre y cuando éste y el correspondiente contrato de cesión hayan sido aprobados por la Dirección de Competencia, de conformidad con el procedimiento descrito en el párrafo 11. El Administrador de la Cesión incluirá en el contrato de cesión los términos y condiciones que considere apropiados para que se produzca una cesión rápida en el Periodo adicional de desinversión. En particular, el Administrador de la Cesión podrá incluir en el contrato de cesión, antes de someterlo a la aprobación de la Dirección de Competencia, las manifestaciones y garantías que sean razonablemente necesarias para efectuar la cesión. El Administrador de la Cesión protegerá los intereses financieros legítimos de DIA, con sujeción a la obligación incondicional de ceder los Activos objeto de Desinversión a un comprador [...].

23. Durante el Periodo adicional de desinversión, el Administrador de la Cesión proporcionará a la Dirección de Competencia mensualmente (o en cualquier otro momento si así es requerido por la Dirección de Competencia) un informe por escrito en el que detalle el estado del proceso de desinversión. Los informes mencionados deberán ser remitidos en los 15 primeros días del mes siguiente al que se refiera el informe en cuestión, debiendo remitir simultáneamente una versión no confidencial del mismo a DIA.

### **III. Obligaciones de DIA**

24. DIA proporcionará y exigirá a sus asesores que proporcionen al Administrador Supervisor y al Administrador de la Cesión toda la cooperación y la información razonablemente necesarias para que el Administrador Supervisor y el Administrador de la Cesión puedan desempeñar sus funciones. El Administrador Supervisor y el Administrador de la Cesión tendrán acceso completo a toda la documentación, instalaciones y cualquier otra información sobre los Activos objeto de Desinversión que sea necesaria para el cumplimiento de sus respectivas funciones. DIA proporcionará al Administrador Supervisor y al Administrador de la Cesión toda la información que éstos requieran, facilitándoles además, si fuera necesario, acceso a una o varias oficinas en sus instalaciones. Los representantes de DIA estarán disponibles para mantener reuniones con el Administrador Supervisor y con el Administrador de la Cesión, así como para proporcionarles la información necesaria para el desarrollo de sus funciones.

25. DIA facilitará al Administrador Supervisor todo el apoyo administrativo y de gestión que éste pueda razonablemente necesitar. DIA proporcionará y exigirá a sus asesores que proporcionen al Administrador Supervisor, previa solicitud, toda la información que se remita a potenciales compradores, facilitándole, en particular, acceso a la documentación de la data room y toda la documentación adicional que sea facilitada al potencial comprador en el proceso de due diligence. DIA informará al Administrador Supervisor sobre posibles compradores, remitiéndole una lista y le mantendrá informado del desarrollo del proceso de desinversión.

26. DIA otorgará al Administrador de la Cesión los poderes necesarios para efectuar la cesión y todas las demás acciones que éste considere necesarias o apropiadas para efectuar la cesión, incluido el nombramiento de los asesores necesarios en el proceso de cesión.

27. DIA eximirá al Administrador Supervisor y al Administrador de la Cesión y a sus empleados y agentes de cualquier responsabilidad frente a DIA derivada del cumplimiento de sus funciones como Administrador de conformidad con el presente documento, salvo que dicha responsabilidad derive de negligencia o mala fe del Administrador o de sus empleados, agentes o asesores.

28. DIA deberá soportar los costes en que incurra el Administrador Supervisor y Administrador de la Cesión como consecuencia de la designación de los asesores que éstos consideren necesarios para desempeñar sus obligaciones, siempre que dichos costes sean razonables y siempre y cuando la designación de tales asesores sea aprobada por DIA, que no podrá negarla sin razón justificada. Si DIA no aprueba a los asesores propuestos por el Administrador Supervisor y/o por el Administrador de la Cesión, éstos podrán ser aprobados por la Dirección de Competencia, previa audiencia de DIA. Solamente el Administrador Supervisor y Administrador de la Cesión podrán dar instrucciones a los asesores, a los que resultará de aplicación el contenido del párrafo anterior. En el Periodo adicional de desinversión, el Administrador de la Cesión podrá utilizar a los asesores que asesoraron a DIA durante el Periodo inicial de desinversión, si ello es considerado conveniente en interés del proceso de cesión.

#### **IV. Sustitución, liberación y nuevo nombramiento del Administrador**

29. Si el Administrador Supervisor y/o Administrador de la Cesión incumplen las funciones previstas en el presente documento o si concurre otro motivo legítimo, incluyendo la existencia de un conflicto de interés:

- a) La Dirección de Competencia podrá, una vez oído el Administrador Supervisor y/o el Administrador de la Cesión, exigir a DIA que le(s) sustituya; o
- b) DIA podrá, previa aprobación de la Dirección de Competencia, sustituir al Administrador Supervisor y/o al Administrador de la Cesión.

30. Si el Administrador Supervisor o Administrador de la Cesión es sustituido de conformidad con el párrafo anterior, se le podrá exigir que continúe desempeñando sus funciones hasta que haya proporcionado al nuevo Administrador Supervisor o Administrador de la Cesión toda la información relevante para el cumplimiento de sus obligaciones. El nuevo Administrador Supervisor o Administrador de la Cesión será designado de conformidad con el procedimiento previsto en los párrafos 12 a 19 anteriores.

31. Salvo el supuesto previsto en el párrafo 29, el Administrador Supervisor y el Administrador de la Cesión sólo cesarán en el desempeño de sus funciones cuando la Dirección de Competencia les libere de sus obligaciones, una vez se haya producido el cumplimiento de los Compromisos cuya vigilancia o ejecución les hayan sido encomendados. No obstante, la Dirección de Competencia podrá

requerir en cualquier momento que se vuelva a nombrar al Administrador Supervisor, si concluye que los compromisos relevantes no se han implementado completa y correctamente.

## **SECCIÓN F. CLÁUSULA DE REVISIÓN**

32. En el caso de que, tras la terminación del Periodo adicional de desinversión, alguno o algunos de los Activos objeto de Desinversión no haya(n) podido ser cedidos a un comprador, la Dirección de Competencia optará, previa solicitud motivada de DIA que deberá ir acompañada de informe del Administrador Supervisor, entre:

(i) Otorgar una ampliación de los plazos previstos en el presente documento;

(ii) En circunstancias excepcionales, otorgar una dispensa, modificar o sustituir, una o algunas de las obligaciones previstas en los presentes Compromisos.

33. Para solicitar una extensión de plazo, DIA remitirá a la Dirección de Competencia una solicitud motivada en el plazo máximo de [...] antes de la expiración del plazo cuya ampliación se solicita. Sólo en circunstancias excepcionales, podrá DIA exigir una ampliación de plazo en el transcurso del último mes del mismo.

## **SECCIÓN G. ENTRADA EN VIGOR**

34. Los Compromisos entrarán en vigor el día de la notificación a DIA de la Resolución.

**Tercero.-** El Consejo, en Sala de Competencia, visto el expediente tramitado y analizado el informe que sobre la operación le ha elevado la Dirección de Competencia, con objeto de mantener la competencia efectiva en los mercados mencionados y de no dilatar la tramitación del expediente está de acuerdo con la valoración que dicho informe contiene sobre los riesgos para la competencia efectiva de los mercados relevantes afectados por la operación notificada, así como con la propuesta de resolución elevada por la Dirección de Competencia, por considerar que el conjunto de los compromisos presentados por DIA resulta suficiente y proporcionado para eliminar los posibles riesgos de obstaculización de la competencia efectiva derivados de la operación de concentración objeto del análisis.

**Cuarto.-** Con el fin de asegurar la eficacia de los compromisos, la CNMC

debe velar por la adecuada ejecución de los mismos, en los términos regulados en el artículo 41.1 de la LDC.

El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considerará infracción muy grave y puede, en su caso, conllevar las sanciones previstas en la LDC.

Por todo lo cual, vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **HA RESUELTO**

**PRIMERO.-** En aplicación del artículo 57.2.b) de la Ley 15/2007 subordinar la autorización de la concentración al cumplimiento de los compromisos propuestos por el notificante que se recogen en el Fundamento de Derecho Segundo.

**SEGUNDO.-** Encomendar a la Dirección de Competencia la vigilancia de la presente Resolución en virtud de lo previsto en el Art. 19. o) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**TERCERO.-** El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución se considera infracción muy grave de acuerdo con el Art. 62 de la LDC, lo que en su caso dará lugar a las sanciones previstas en los Art. 63 y 67 de la misma.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.